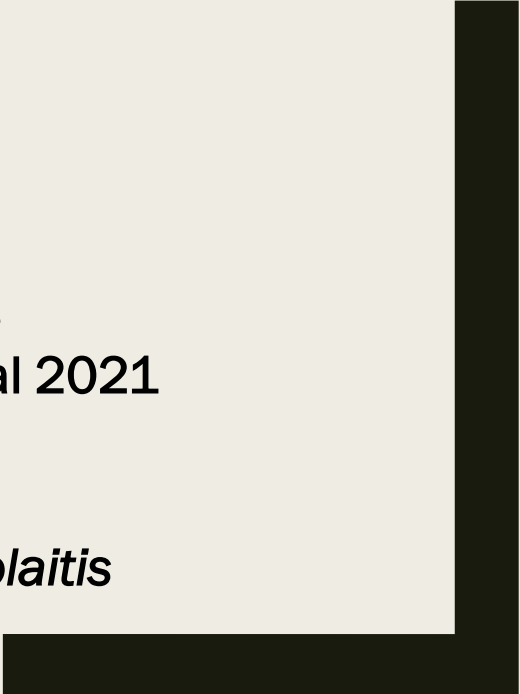




**GANANCIAS
y
BIENES PERSONALES**

**Repaso de temas esenciales
para la liquidación del Período Fiscal 2021**

Martín R. Caranta y Marcela Mikolaitis





IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Temario

Nuevas exenciones para inversiones financieras

- Ley 27.638 y Decreto 621/2021

Nuevas alícuotas y montos mínimos a partir del período fiscal 2021

- Ley 27.677 y Decreto 904/2021
- Análisis: confiscatoriedad, igualdad, capacidad contributiva?

Valuación de inmuebles en la CABA

- Dictamen 1/2022 y anteriores
- Alternativas del contribuyente
- Estrategias procesales

NUEVAS EXENCIONES PARA INVERSIONES FINANCIERAS

Ley 27.638

Se incorporan como incisos i), j) y k) al artículo 21 los siguientes:

i) Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias;

j) Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule;

k) Las cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un 75%, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) de este artículo.

NUEVAS ALÍCUOTAS Y MONTOS MÍNIMOS

Ley 27.667 – Nuevos montos mínimos (art. 24 LISBP)

Aumenta de \$ 2.000.000 a \$ 6.000.000 el monto mínimo no imponible.

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000). Antes eran \$ 18.000.000.

NUEVAS ALÍCUOTAS Y MONTOS MÍNIMOS

Ley 27.667 – Nuevas alícuotas para bienes en el país (art. 25 LISBP)

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

NUEVAS ALÍCUOTAS Y MONTOS MÍNIMOS

Ley 27.667 – Nuevas alícuotas para bienes en el exterior (art. 25 LISBP)

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

VALUACIÓN DE INMUEBLES EN CABA

Dictamen 1/2022 (DI ALIR)

- Concluye que correspondería revocar el criterio que surge del Dictamen N° 1/2018 (DI ALIR).
- Entiende que la base imponible, a la que alude el tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 de la LISBP, está representada por la “magnitud” sobre la que se aplica la alícuota del Impuesto Inmobiliario.
- Razona que dicha base, en el caso de los inmuebles situados en la CABA, está constituida por el producto de la Valuación Fiscal Homogénea (VFH) y la Unidad de Sustentabilidad Contributiva (USC).
- Por lo anterior, la valuación de los inmuebles en CABA se multiplicará por cuatro (4) en muchos casos.



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Temario

Rentas de 2da Categoría

- Modificaciones operadas en el 2021
- Tratamiento fiscal de las inversiones

Renta de 4ta Categoría. Novedades – Aspectos a considerar para las Declaraciones 2021

- Exenciones
- Deducciones Personales
- Teletrabajo - Ley 27.555 Art. 10 - Compensación de Gastos.
- Escala del Impuesto aplicable

Otras consideraciones

- Beneficio contribuyente cumplidor
- Deducción del Aporte Solidario. Ley 27.605 y Deducción del Impuesto sobre los Bienes Personales
- Rentas de Tercera Categoría – Ajuste por Inflación
- Deducciones Generales
- Cómputo del pago a cuenta del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios
- Impuesto País y la Percepción a cuenta de Ganancias RG 4815
- Vencimientos

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA

RENTA DE CAPITALES – ART. 48 LIG

**Principales modificaciones
en el tratamiento de las rentas financieras**

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA– MODIFICACIONES OPERADAS EN 2021

Ley 27.638 - Modificación en la LIG

Se modifica el inciso h) del artículo 26 de la LIG. Se incluye en la exención relativa a intereses bancarios, a los siguientes rendimientos:

- a) Los intereses y ajustes de plazos fijos en pesos con cláusula de ajuste.
- b) Los rendimientos derivados. *“...de la colocación de capital en los **instrumentos emitidos en moneda nacional** destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo haga la norma que los regule...”*

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA - MODIFICACIONES OPERADAS EN 2021

Decreto 621/2021 – Reglamentación de la exención

Mediante el **Decreto 621/2021**, el PEN establece los requisitos que, concurrentemente, deben cumplir tales instrumentos:

- i) Sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV), o elegibles de acuerdo a la norma que los cree, o cuando así lo disponga el PEN.
- ii) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en el país, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, o de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes).

La CNV dictó - como normativa complementaria- la **Resolución (CNV) 917/2021**, por medio de la cual se regula los requisitos que deben cumplimentar los instrumentos financieros y establece el listado de Fideicomisos Financieros y los Fondos Comunes de Inversión emitidos en moneda nacional exentos.

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN

- Caja de Ahorro (pesos o dólares) Locales
- Plazo Fijo Local en Pesos
- Plazo Fijo Local en ME
- Plazo Fijo Local en pesos con cláusula de ajuste
- Plazo Fijo en el Exterior

RENDIMIENTO

- Exento Art 26 h) LIG.
- Exento Art 26 h) LIG
- Gravado por tabla
- Exento Art 1 Ley 27.638
- Gravado por tabla

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN	RENDIMIENTO	COMPRAVENTA
➤ Títulos Públicos Argentinos negociados localmente o en el exterior.	➤ Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 4	➤ Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 3
➤ Obligaciones negociables argentinas (con oferta pública)	➤ Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 4	➤ Exento Ley 23.576 art 36 bis punto 3
➤ Obligaciones negociables argentinas (sin oferta pública)	➤ Gravado por tabla	➤ Gravado 15%
➤ Obligaciones negociables del Exterior	➤ Gravado por tabla	➤ Gravado 15%

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN	DIVIDENDOS	COMPRAVENTA
➤ ACCIONES ARGENTINAS (CNV)	➤ Gravado 7%	➤ Exento por art 26, Inc. u
➤ ADR MONEDA EXTRANJERA	➤ Gravado 7%	➤ Gravado 15%
➤ CEDEAR	➤ Según Escala Fuente Extranjera	➤ Exento por art 26, Inc. u
➤ ACCIONES EXTRANJERAS	➤ Fuente Extranjera Escala Progresiva	➤ Impuesto Integral global integrado con alícuota proporcional del 15%

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN	RENDIMIENTO	COMPRAVENTA
➤ Fondos Común de Inversión argentinos abiertos por oferta pública o con cotización en mercados autorizados por la CNV	➤ Exento Ley 24.083 art 25 b)	➤ Exento Ley 24.083 art 25 b) Ley IG art.26 u)
➤ Fideicomisos Financieros (CNV)	➤ Exento Ley 24.441 art 83 b)	➤ Exento Ley 24.441 art 83 b)
➤ Instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que disponga el Poder Ejecutivo Nacional	➤ Exento Ley 27.638 art.1	➤ Exento Ley IG art 26 u)

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS INVERSIONES

TIPO DE INVERSIÓN

- Brasil Bonos Soberano (Ley 24.795)
- Bolivia – Títulos, acciones y demás valores (Ley 21.780)

RENDIMIENTO/ COMPRAVENTA

- Exento CDI
- Exento CDI

IMPUESTO CEDULAR

RENTA

- Dividendo y Utilidades Asimilables
- Resultado Compraventa / Transferencia derechos sobre inmuebles adquiridos desde el 01/01/2018.

ALICUOTA

- Alícuota del 7%
- Alícuota fija del 15%

IMPUESTO CEDULAR

RENTA

- Venta de acciones, FCI, Fideicomisos financieros, ON y demás valores sin oferta pública.
- Monedas digitales.
- Venta de acciones, FCI, Títulos públicos, ON Extranjeros

ALÍCUOTA

- 15% sobre la Utilidad
- Costo actualizado por IPC. (para los adquiridos luego del 01/01/2018) en inversiones en pesos.
- 15% sobre utilidad
- 15% sobre utilidad en moneda “Dura”
- Los costos de compra se toman al Tipo de cambio vendedor fecha enajenación

RENTAS DE 4ta. CATEGORIA

INGRESOS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTRAS RENTAS - Art. 82 LIG

NOVEDADES ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL 2021

RENTAS DE 4ta. CATEGORIA – ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL 2021

A – Exenciones

Mediante la Ley 27.617 (BO: 21/04/2021) se incorporan las siguientes exenciones:

➤ Exención del sueldo anual complementario [art. 26, inciso z):

1. Exención del SAC: Siempre que las rentas del primer semestre sean inferiores a \$ 150.000
2. Exención del SAC: Siempre que las rentas del segundo semestre sean inferiores a \$ 175.000. (Valor incrementado s/ Dto. 620/2021)

➤ Exención de los bonos por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza [art. 26, inciso x):

Hasta \$ 67.071,36 (40% del MNI) para sueldos de hasta \$ 300.000 mensuales

RENTAS DE 4ta. CATEGORIA – ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL 2021

A – Exenciones

- Exención personal en actividad militar [art. 26, inciso y]):

Queda exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de suplementos particulares (Art.57 Ley 19.101) correspondientes al personal en actividad militar.

- Horas extras.

Se prorroga hasta el 30/09/21, la vigencia de la exención en ganancias (s/ Ley 27.549), con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada.

DEDUCCIONES PARA EL 2021

B – Deducciones Personales Art. 30 LIG. Novedades para el 2021

➤ En cargas de Familia

- Se agrega a la unión convivencial: **\$156.320,63**
- Se duplica la deducción por hijo, hijastro incapacitado para el trabajo: **\$157.666,16**

➤ Se incrementa la deducción especial Jubilados y pensionados

- **\$2.206.463,12** (equivalente, a partir del periodo fiscal 2021, a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados)
- Esta deducción reemplaza a las deducciones por ganancias no imponible y deducción especial
- **Procede siempre que** el contribuyente **NO** obtenga rentas de distinta naturaleza superiores al MNI y **NO** se encuentre obligado a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales. Excepto que dicha obligación surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda.

DEDUCCIONES PARA EL 2021

B – Deducciones Personales Art. 30 LIG. Valores 2021

Deducciones Art. 30	Resto del país	Patagonia	
Mínimo no imponible	\$ 167.678,40	\$ 204.567,66	
Cónyuge / Unión convivencial	\$ 156.320,63	\$ 190.711,18	
Hija/o (hasta 18 años)	\$ 78.833,08	\$ 96.176,36	
Hija/o incapacitada/o para el trabajo	\$ 157.666,16	\$ 192.352,72	
Deducción Especial Independientes -Autónomos- (1 MNI)	\$ 335.356,79	\$ 409.135,30	
Deducción Especial Nuevos Prof y Emprendedores (1,5 MNI)	\$ 419.196,02	\$ 511.419,13	
Deducción Especial Sueldos (3,8 MNI)	\$ 804.856,34	\$ 981.924,74	
<i>Deducción Especial Sueldos Base 0 - Ley 27.617</i>	"Base Cero"	"Base Cero"	(1)
<i>Deducción Especial Sueldos - s/ RG 5.008 y RG 5.076</i>	s/ Tabla	s/ Tabla	(2)

DEDUCCIONES PARA EL 2021

B - Deducciones Personales 2021- Continuación

➤ Rentas devengadas entre enero y agosto 2021

- (1) Deducción adicional haber mensual no supere \$ 150.000. **Valor de deducc.: GN sujeta a impuesto = a CERO.**
- (2) Deducción especial incrementada haber mensual supere \$ 150.000 y sea menor a \$ 173.000. **Valor de deducción s/ Tabla RG 5.008.**

➤ Rentas devengadas entre septiembre y diciembre 2021

- (1) Deducción adicional haber mensual no supere \$ 175.000 (Valor s/ Decreto 620/21). **Valor de deducc.: GN sujeta a impuesto = a CERO.**
- (2) Deducción especial incrementada haber mensual supere \$ 175.000 y sea menor a \$ 203.000. **Valor de deducción s/ Tabla RG 5.076.**

OTRAS CONSIDERACIONES

C - Ley 27.555 (Teletrabajo) Art. 10 - Compensación de Gastos

La persona que trabaja bajo la modalidad del teletrabajo tendrá derecho a la compensación por los mayores gastos en conectividad y/o consumo de servicios que deba afrontar.

Dicha compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la negociación colectiva, y quedará exenta del pago del impuesto a las ganancias establecido en la ley 20.628 (t. o. 2019) y sus modificatorias.

Modificación en aplicativo: Se creó campo correspondiente a “Compensación Gastos Teletrabajo Exentos”

ESCALA DEL IMPUESTO PARA EL 2021

D - Escala aplicable para el Periodo Fiscal 2021

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
\$ -	\$ 64.532,64	\$ -	5%	\$ -
\$ 64.532,64	\$ 129.065,29	\$ 3.226,63	9%	\$ 64.532,64
\$ 129.065,29	\$ 193.597,93	\$ 9.034,57	12%	\$ 129.065,29
\$ 193.597,93	\$ 258.130,58	\$ 16.778,49	15%	\$ 193.597,93
\$ 258.130,58	\$ 387.195,86	\$ 26.458,39	19%	\$ 258.130,58
\$ 387.195,86	\$ 516.261,14	\$ 50.980,79	23%	\$ 387.195,86
\$ 516.261,14	\$ 774.391,71	\$ 80.665,80	27%	\$ 516.261,14
\$ 774.391,71	\$ 1.032.522,30	\$ 150.361,06	31%	\$ 774.391,71
\$ 1.032.522,30	en adelante	\$ 230.381,54	35%	\$ 1.032.522,30

OTRAS CONSIDERACIONES

A – Beneficio contribuyente cumplidor ley 27.653

- Exención componente impositivo monotributo. Por determinada cantidad de cuotas s/ la categoría, a partir de la correspondiente a mayo de 2022.
- Deducción especial en el Impuesto a las Ganancias
PH y SI (excepto sujetos art. 82 inc a), b) y c) de la LIG) podrán efectuar una deducción especial equivalente al 50% de la GNI (\$ 83.839,20)
- Micro y Pequeñas Empresas - Amortización acelerada
PH y SI se encuentren comprendidas en el art. 53 LIG, podrán practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación de bien conforme:
 - 1) Bienes muebles: 2 cuotas anuales
 - 2) Bienes muebles importados: 3 cuotas anuales
 - 3) Obras de infraestructura: vida útil reducida en un 50% respecto a la estimada.



Aplica a inversiones realizadas entre el 11/11/2021 y el 31/12/2022

OTRAS CONSIDERACIONES

B – Deducción del Aporte Solidario (Ley 27.605)

- Deducción de la proporción del impuesto afectados a bienes que produzcan ganancias gravadas (**Art. 86 inc. a) LIG**)
- La deducción procederá por lo devengado o por lo percibido en función del criterio de imputación de la renta que corresponda según el bien de que se trate (ídem criterio IBP)
- PF 2020: se pudo deducir la porción del aporte extraordinario que correspondía a los bienes cuya renta se imputa por aplicación del principio de lo devengado (ej. Inmuebles alquilados)
- PF 2021: podrá deducirse la porción del aporte extraordinario que corresponda a bienes cuya renta se imputa por aplicación del criterio de lo percibido (Ej. Renta financiera)

A tener en cuenta:

Si resulta un quebranto de fuente extranjera, sólo podrá compensarse con ganancias de la misma fuente en los 5 años siguientes

OTRAS CONSIDERACIONES

C – Deducción del Impuesto sobre los Bienes Personales

- Deducción de la proporción del impuesto afectados a bienes que produzcan ganancias gravadas (ídem criterio ASE)

- Art. 86 inc. a) LIG).

- El impuesto a deducir será el devengado o el pagado en el año, de acuerdo al método de imputación de la renta de los bienes que generan las ganancias gravadas (1° y 3° categoría por devengado y 2° categoría por percibido)

OTRAS CONSIDERACIONES

D - Rentas de Tercera Categoría (Unipersonales/Sociedades de hecho)

Tener en cuenta:

Ajuste por inflación: se mantiene su aplicación para aquellos sujetos que obtienen rentas de la 3ra categoría (Unipersonales/Sociedades de hecho).

- Cierre 12/2021: aplicación del 100% AXI y
- traslado del 1/6 de períodos anteriores, de corresponder.

OTRAS CONSIDERACIONES

E - Deducciones Generales

Art. 85 LIG

- Los intereses y actualizaciones de deudas.
- Intereses por préstamos hipotecarios para casa habitación. Hasta el importe de \$ 20.000 anuales.
- Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro. Tope: \$24.000
- Donaciones. Hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- Cuotas médico - asistenciales. Hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- Gastos médicos. Hasta 40% del total de la facturación. Tope 5% de la ganancia neta del ejercicio

OTRAS CONSIDERACIONES

E - Deducciones Generales

Art. 85 LIG:

- Alquileres. Hasta el 40% del alquiler de vivienda, siempre que ese monto no supere el MNI.
- Aportes a los planes de seguro de retiro privados. Tope: \$24.000

Otras:

- Gastos de Sepelio. Tope de \$ 996,23. (Art. 29 LIG)
- Personal Doméstico. Tope MNI (\$167.678,40) (Art. 16. L. 26063)

OTRAS CONSIDERACIONES

F – Cómputo del pago a cuenta del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios

- Pymes “**Micro y Pequeñas empresas**”: Cómputo del 100% del impuesto sobre las transacciones financieras como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (saldo de declaración jurada y/o anticipos).
- Pymes del rubro **Industria manufacturera “medianas empresas, tramo 1”**: Cómputo del 60% de tal gravamen.

OTRAS CONSIDERACIONES

G - Impuesto País y la Percepción a cuenta de Ganancias RG 4815

Impuesto País - Ley 27.541

Impuesto del 8% o 30% sobre operaciones de compra de moneda extranjera y consumos en el exterior.
Aplicable para las operaciones realizadas con tarjeta de crédito desde el 23/12/2019.

Percepción IG - RG 4815

Percepción del 35% en concepto de adelanto del impuesto sobre los bienes personales e Impuesto a las Ganancias, que se suma a las operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS del 30%.
Aplicable a partir del 16/09/2020.

OTRAS CONSIDERACIONES

G - Impuesto País y la Percepción a cuenta de Ganancias RG 4815

Tener en cuenta:

- El Impuesto País (Cod. Impuesto 939) no es computable como crédito o pago a cuenta de otros impuestos.
- La Percepción de la RG 4815 (Cod. Impuesto 217/219) es computable como pago a cuenta en el Impuesto a las ganancias o, en su caso, en el Impuesto a los bienes personales.

OTRAS CONSIDERACIONES

H - VENCIMIENTOS

➤ DECLARACIONES JURADAS. GANANCIAS - BIENES PERSONALES

Año fiscal	Nº terminación CUIT	Vencimiento general del mes de junio	
		Presentación declaración jurada	Ingreso del saldo
2021	0 - 1 - 2 - 3	13/06/2022	14/06/2022
	4 - 5 - 6	14/06/2022	15/06/2022
	7 - 8 - 9	15/06/2022	16/06/2022

➤ IMPUESTO CEDULAR

Año fiscal	Nº terminación CUIT	Vencimiento general del mes de junio	
		Presentación declaración jurada	Ingreso del saldo
2021	0 - 1 - 2 - 3	21/06/2022	22/06/2022
	4 - 5 - 6	22/06/2022	23/06/2022
	7 - 8 - 9	23/06/2022	27/06/2022



MUCHAS GRACIAS!!!

Martín R. Caranta y Marcela Mikolaitis

